

## AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

### A LOS VOTANTES CALIFICADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS el día 7 de noviembre de 2017, de acuerdo con la siguiente orden:

#### **ORDEN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE BONOS QUE SE CELEBRARÁ EN DICHO DISTRITO; DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN; CONTIENE OTRAS DISPOSICIONES PERTINENTES**

**POR CUANTO**, el Consejo de Administración (el "Consejo") del Distrito Escolar Independiente de Broaddus (el "Distrito") considera y determina que es necesario y aconsejable convocar y celebrar una elección para el Distrito sobre la proposición en adelante establecidas; y

**POR CUANTO**, por lo presente se encuentra y determina oficialmente que dicha elección se llevará a cabo en una fecha uniforme de elecciones establecida por la Sección 41.001 (a) del Código Electoral de Texas, y sus enmiendas, como lo requieran las leyes del estado de Texas (el "Estado"); y

**POR CUANTO**, el Consejo, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral de Texas, tiene la intención de llevar a cabo una elección conjunta con el Condado de San Augustine (el "Condado") contrato con el Administrador de Elecciones del Condado (el "Administrador de Elecciones del Condado") para servicios electorales celebrados de acuerdo con las disposiciones de la Sección 271.002, así enmendados; y

**POR CUANTO**, el Consejo determina y declara que la reunión en la que se considera esta Orden es abierta al público, y que se dio el aviso público de la hora, el lugar y el propósito de la reunión, como requiere el Capítulo 551, del Código del Gobierno de Texas, y sus enmiendas; Ahora, por tanto,

#### **SE ORDENA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS:**

**Sección 1. Resoluciones.** Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son verdaderas y precisas y se adoptan como determinaciones de hecho y como parte de las disposiciones operativas del presente documento.

**Sección 2. Elección ordenada; Fecha; Proposición.** Una elección (la "Elección") se llevará a cabo para el Distrito y dentro del mismo el martes, 7 de noviembre de 2017 ("Día de Elecciones"), en conformidad con el Código Electoral de Texas (el "Código"). En la Elección, la siguiente proposición (la "Proposición") se presentarán a los votantes calificados del Distrito en conformidad con la ley:

#### **PROPOSICIÓN A**

**¿ SE AUTORIZA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ("EL CONSEJO") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS (EL "DISTRITO") PARA EMITIR LOS BONOS DEL DISTRITO EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, EN LA CANTIDAD DE \$7,500,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO EL REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y SU MEJORAMIENTO DEL MISMA), DONDE DICHS BONOS MADURARÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE AUTORIZA AL CONSEJO GRAVAR Y ASIGNAR COMO GARANTÍA, Y HACER QUE SE CALCULEN Y RECAUDEN IMPUESTOS AD VALOREM ANUALES SOBRE TODA PROPIEDAD SUJETA A IMPUESTOS EN EL DISTRITO QUE SEA SUFICIENTE, SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O LA CANTIDAD, PARA PAGAR AL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS CUANDO DEBEN DEBIDO Y LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS, TODO COMO AUTORIZADO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUYENDO PARTICULARMENTE (PERO NO A CUALQUIER MODO DE LIMITACIÓN) SUBCAPÍTULO A DEL CAPÍTULO 45 EL**

**CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS, JUNTO CON TODAS LAS ENMIENDAS Y ADICIONES A ESO, Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA?**

**Sección 3. Boleta oficial.**

- (a) La votación en la Elección y la votación anticipada para ello se efectuarán por el uso de los sistemas de votación y boletas aprobados legalmente por el Condado.
- (b) La preparación de los equipos necesarios y de las boletas oficiales para la Elección deberá ajustarse a los requisitos del Código a fin de permitir a los electores votar "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Proposición antes mencionadas que se presentarán en las boletas sustancialmente en la forma siguiente:

**PROPOSICIÓN NO. A**

- A FAVOR** ) **"LA EMISIÓN DE \$7,500,000 EN BONOS DEL EDIFICIO ESCOLAR PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS**
- EN CONTRA** ) **ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y SU MEJORAMIENTO DEL MISMA), Y LA IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO EN PAGO DEL MISMO"**

**Sección 4. Personas calificadas para votar.** Todos los electores residentes, calificados del Distrito deberán ser elegibles para votar en la Elección.

**Sección 5. Precintos electorales, lugares de votación y horarios de votación en el Día de Elecciones.** Los precintos electorales para la Elección consistirán en el territorio dentro de los límites del Distrito situados en uno o más precintos electorales del Condado, que llevan los números de precinto establecidos en el Anexo A, que se adjunta e incorpora en el presente documento. El lugar de votación para la votación en el Día de Elecciones para cada precinto electoral se ajustará a lo establecido en el Anexo A - o en aquellos lugares que en lo sucesivo puedan ser designados por el Distrito. El Superintendente o su representante queda autorizado para actualizar el Anexo A para reflejar cambios en los lugares designados, y dichos lugares quedan aprobados por el presente. En el Día de Elecciones, las urnas estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**Sección 6. Sitios de votación anticipada, fechas y horas.**

(a) La votación anticipada en persona para todos los precintos electorales se celebrará en los lugares, momentos y días establecidos en el Anexo B, que se acompaña y se incorpora en el presente documento, o en cualquier otro lugar según lo designe el Distrito. El Superintendente o su representante queda autorizado, por el presente, para actualizar el Anexo B para reflejar los lugares designados, y dichos lugares quedan aprobados.

(b) Sra. Deborah Woods, Administradora de Elecciones del Condado de San Augustine, queda designada, como Secretaria de Votación Anticipada. Las solicitudes de boletas por correo se enviarán a: Sra. Deborah Woods, Administradora de Elecciones del Condado de San Augustine, Atención: Administrador de Elecciones, 558 North Harrison, P.O. Box 873, San Augustine, Texas 75972. El Superintendente o su representante está autorizado por la presente para designar a los diputados adjuntos de votación anticipada según sea necesario para la Elección.

(c) En conformidad con la Sección 84.007, del Código de Elecciones de Texas, la secretaria de votación anticipada deberá recibir las solicitudes para votar por correo por vía electrónica. Las personas que deseen aplicar por vía electrónica deben enviar por correo electrónico su solicitud escaneada conteniendo una firma original a la siguiente dirección de correo electrónico: [deborah.woods@co.san-augustine.tx.us](mailto:deborah.woods@co.san-augustine.tx.us).

(d) Las solicitudes de boletas por correo, ya sea por correo postal o por vía electrónica, deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones el 27 de octubre de 2017.

**Sección 7. Nombramiento de Oficiales Electorales.**

(a) Se designarán los jueces electorales, jueces alternos, secretarios, miembros de la junta de boletas de votación anticipada, los funcionarios de la estación central de conteo, y otro personal necesario para la realización de las Elecciones, los jueces electorales y jueces suplentes podrán ser modificados, los lugares de votación se pueden combinar en algunos recintos, y la estación

central de conteo se establecerá y dotará de personal según lo determinado por el superintendente y tales medidas quedan aprobadas en el presente documento.

(b) Las Elecciones se llevarán a cabo por los funcionarios electorales, incluyendo los jueces presidentes y jueces suplentes designados por el Superintendente o su designado, de acuerdo con el Código de Educación, el Código Electoral, la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América y el Acuerdo de Elección. Los jueces presidentes designarán no menos de dos (2) o ni más de cinco (5) secretarios electorales calificados para la realización de las Elecciones. Mediante el presente, el Consejo autoriza al Superintendente a nombrar cualquier otro funcionario que sea necesario y apropiado para llevar a cabo la Elección en conformidad con el Código Electoral.

**Sección 8. Aviso de Elecciones.** El Aviso de Elecciones será proporcionado mediante: (i) la publicación de una copia fiel de esta Orden, en inglés y español, en una ocasión, no antes de los treinta (30) días ni después de diez (10) días antes de la fecha fijada para la elección, en un periódico publicado en el Distrito (o que cumpla con la ley del Estado), (ii) mediante la publicación de una copia de la presente Orden, en inglés y español, en el tablón de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones del Consejo, a más tardar el vigésimo primer (21) día antes de la fecha fijada para la elección y por lo menos en tres (3) lugares públicos en los límites del Distrito, a más tardar el vigésimo primer (21) día antes de la fecha fijada para la elección y (iii) mediante la publicación de una copia de la presente Orden, en inglés y español, en el sitio web del Distrito, claramente visible y junto con el aviso de la Elección y el contenido de la Proposición, a más tardar el vigésimo primer (21) día antes de la fecha fijada para la elección y hasta el Día de Elecciones. Además, el Día de Elecciones y durante la votación anticipada en persona, esta Orden se mostrará en un lugar visible en cada lugar de votación. El Aviso de Elecciones se facilitará también al secretario del Condado de San Augustine a más tardar el día 60 antes del Día de Elecciones.

**Sección 9. Realización de la Elección.** La Elección se llevará a cabo en conformidad con el Código, salvo según el Código de Educación de Texas sea modificado, y la Ley Federal de Derechos Electorales de 1965, y sus enmiendas, incluyendo en particular el capítulo 272 del Código con relación a los requisitos bilingües.

**Sección 10. Información adicional requerida por la Sección 3.009 del Código Electoral.**

(a) A partir del 1 de Septiembre de 2016, el primer día del año fiscal en curso del Distrito, el valor nominal total pendiente de la deuda tributaria del Distrito era \$0.00 y la suma total de los intereses pendientes de dicha deuda tributaria era \$0.00. La tasa de impuesto ad valorem del Distrito en la fecha de la presente Orden es \$0.00 por cada \$100 de la tasación de las propiedades sujetas a impuestos en el Distrito.

(b) El Distrito tiene la intención de emitir los bonos autorizados por la Proposición durante un período de años de forma y de acuerdo con un calendario que determine el Consejo sobre la base de una serie de factores, incluyendo, pero sin limitarse a, las necesidades del Distrito en ese momento, los cambios demográficos, las condiciones reinantes en el mercado, la tasación en el Distrito y el manejo del riesgo de las tasas de interés a corto y largo plazo del Distrito. Las condiciones del mercado, la conformación demográfica y la tasación oficial varían en base a una serie de factores que escapan del control del Distrito, y por lo tanto, el Distrito no puede y no garantiza una tasa de interés o de impuestos en particular asociada con los bonos autorizados por la Proposición. Como tal, la información contenida en este párrafo se proporciona únicamente con fines ilustrativos y no establece ningún tipo de limitaciones o restricciones ni crea un contrato con los votantes. La tasa de impuestos del Distrito recientemente adoptada para operaciones y mantenimiento es de \$1.06 por \$100 de la tasación oficial. El Distrito actualmente estima que, si la Proposición se aprobara y los bonos aquí propuestos se autorizaran y emitieran de acuerdo con el plan de financiación actualmente proyectado por el Distrito, la tasa de impuesto ad valorem del Distrito sería de aproximadamente \$0.26 por cada \$100 de la tasación de las propiedades sujetas a impuestos en el Distrito. Los bonos propuestos en el presente documento pueden ser emitidas al madurar durante un número determinado de años que no exceda de 40 años.

(c) Cualquier información adicional requerida por la Sección 3.009 del Código está contenida en las Secciones 2 y 3 de la presente Orden.

**Sección 11. Medidas necesarias.** El Superintendente o su representante, actuando en nombre del Consejo, y luego de consultar con el abogado del Distrito y el asesor de bonos, queda por este medio autorizado y se le ordena tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones del Código y la Ley Federal de Derechos de Votación para la realización y dirección de la Elección, estén o no autorizadas expresamente en este documento, lo que incluye el efectuar cambios o extensiones a los lugares de votación o procedimientos de votación en la medida necesaria o deseable.

**Sección 12. Divisibilidad.** Si alguna disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden, o la aplicación de los mismos a cualquier persona o conjunto de circunstancias es por cualquier razón considerada inconstitucional, nula,

inválida o no ejecutable, ni las partes restantes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias se verán afectadas de ese modo, siendo la intención del Consejo al adoptar la presente Orden que ninguna parte ni disposición o regulación contenida en este documento se vuelva inoperante o falle debido a cualquier inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier otra parte de la misma, y todas las disposiciones de la presente Orden se declaran divisibles a esos efectos.

**Sección 13. Fecha de vigencia.** La presente Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

/s/ Jamie Sowell  
Presidente, Consejo de Administración  
Distrito Escolar Independiente de Broaddus

DAN FE:

/s/ James Wells  
Secretario, Consejo de Administración  
Distrito Escolar Independiente de Broaddus

**Anexo A**

**Números de Precintos del Condado y Lugares de votación para el Día de Elecciones  
El día 7 de noviembre de 2017  
7:00 a.m. a 7:00 p.m.**

**LUGARES DE VOTACIÓN PARA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Día de Elecciones, lugares de votación abiertos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

<b>Precinto No.</b>	<b>Lugar de votación y dirección</b>
	Centro Comunitario de Broaddus, 1011 FM 2558, CR 361, Broaddus, Texas 75929
9	Primera Iglesia Metodista Unida, 205 S Liberty, San Augustine, Texas 75972
3,6, 7, 8	Edificio para Jubilados, 405 Bolivar Street, San Augustine, Texas 75972

**Anexo B**

**Calendario y Horario de Votación Anticipada  
Día de Elecciones el día 7 de noviembre de 2017**

**SITIOS PRINCIPALES Y PERMANENTES DE VOTACIÓN ANTICIPADA, DATOS Y HORARIOS**

Información de Votación Anticipada

La votación anticipada comienza el lunes 23 de octubre de 2017 y termina el 3 de noviembre de 2017

Secretaria de Votación Anticipada: Deborah Woods  
Dirección de Secretaria de Votación Anticipada: 225 North Harrison, P.O. Box 873, San Augustine, Texas 75972

Juez que preside de la Junta de Votación Anticipada: Deborah Woods

**ADICIONAL SITIOS DE APARIENCIA PERSONAL PARA VOTACIÓN ANTICIPADA**

La Oficina de Administradora de Elecciones del Condado de San Augustine  
225 North Harrison, P.O. Box 873  
San Augustine, Texas 75972  
Horas: 8:00 a.m. – 4:00 p.m.

Centro Comunitario de Broaddus  
1011 FM 2558, CR 361  
Broaddus, Texas 75929  
Horas: 9:00 a.m. – 4:00 p.m.

**VOTACIÓN ANTICIPADA POR CORREO**

Las solicitudes de votación por correo se deben enviar por correo para ser recibidas a más tardar al cierre de las actividades (4:00 p.m.) el 27 de octubre de 2017.

aplicaciones deben enviarse por correo a:

La Oficina de Administradora de Elecciones del Condado de San Augustine  
Atención: Administrador de Elecciones  
225 North Harrison, P.O. Box 873  
San Augustine, Texas 75972

Correo electrónico: [deborah.woods@co.san-augustine.tx.us](mailto:deborah.woods@co.san-augustine.tx.us)